



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2019-2020**

ANTEPROYECTO DE LEY: **049**

PROYECTO DE LEY: **093**

LEY:

GACETA OFICIAL: **QUE DICTA NORMAS PARA LA PROTECCION
DEL TRABAJADOR PORTUARIO.**

TÍTULO:

FECHA DE PRESENTACIÓN: **22 DE JULIO DE 2019.**

PROPONENTE: **H.D. JAIRO SALAZAR.**

COMISIÓN: **TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.**

Panamá, 16 julio de 2019

Honorable Diputado

Marcos Castillero

Presidente de la Asamblea Nacional

E. S. D.

27-Julio 2019
6:46 PM



Señor Presidente:

Haciendo uso de la iniciativa legislativa que me confiere la Constitución de la República y el Reglamento Interno de la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 108, y actuando en mi condición de Diputado de la República, me permito presentar al pleno de esta Asamblea Nacional el Anteproyecto de Ley "*Que dicta normas para la protección del trabajador portuario*" el cual merece la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para muchos países, la industria portuaria representa hoy un eslabón importante en la red de transporte, que es menester mejorar constantemente para responder a las demandas del comercio internacional. El volumen creciente del transporte, la creciente sofisticación de las infraestructuras, el extendido uso de contenedores y la magnitud de las inversiones de capital necesarias para el desarrollo de las actividades portuarias, han conducido a profundas reformas en el sector. Lo que en un tiempo fue un sector que requería sobre todo mano de obra ocasional y poco calificada, ahora necesita trabajadores mucho más calificados que figuren cada vez más en los registros. Al mismo tiempo, son crecientes las demandas de que los trabajadores portuarios sean más productivos y trabajen por turnos, mientras que se ha ido reduciendo el número total de trabajadores portuarios. Los países en desarrollo se han visto en dificultades a la hora de financiar el desarrollo de puertos cada vez más sofisticados. Las normas de la OIT contribuyen a hacer frente a estos desafíos, al abordar dos características del trabajo portuario: la necesidad de una protección específica, en razón de los peligros para la seguridad y la salud a los que están expuestos en su trabajo los trabajadores portuarios, y el impacto de los progresos tecnológicos y del comercio internacional en su trabajo y en la organización del trabajo en los puertos.

Sería beneficioso para todos los trabajadores portuarios a nivel nacional la unificación de las normas que rigen esta materia y sus relaciones laborales, la cual alcanzará un mayor grado de cumplimiento por parte de las transnacionales concesionarias de los puertos en

todo el territorio nacional y para reforzar el control de la aplicación de las normas a través de mecanismos en todos niveles.

Por los motivos expuestos solicito respetuosamente la colaboración de esta augusta cámara en lo referente a los trámites internos del presente anteproyecto a fin de que el mismo se convierta en Ley de la República.



H.D. Jairo Salazar

Diputado de la República

Circuito 3-1

ANTEPROYECTO DE LEY No.

(De de de 2019)

22. Julio 2019
6:40 PM

Que dicta normas para la protección del trabajador portuario

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. La presente Ley se aplicará a las personas que se dedican al trabajo portuario de manera regular y que obtiene de este trabajo la mayor parte de sus ingresos anuales.

Artículo 2. El Ministerio de trabajo, será la entidad encargada de asegurar el empleo permanente o regular de los trabajadores portuarios.

Artículo 3. La Autoridad Marítima de Panamá, deberá asegurar a los trabajadores portuarios periodos mínimos de empleos o ingresos mínimos, cuya amplitud e índole dependerán de la situación económica y social del país y del puerto de que se trate.

Artículo 4. La Autoridad Marítima de Panamá, deberá:

1. establecer y llevar un registro para todas las categorías de trabajadores portuarios, en la forma que determinen las legislaciones vigentes y las prácticas nacionales.
2. Los trabajadores portuarios registrados deberán tener la prioridad para obtener un puesto de trabajo.
3. Los trabajadores portuarios registrados deberán manifestar que están disponibles para el trabajo en la forma que determine la legislación vigente y las prácticas nacionales.
4. El número de trabajadores inscritos en los registros deberá ser revisado periódicamente a fin de mantenerlo a un nivel que responda a las necesidades del puerto.
5. Cuando sea inevitable reducir el contingente total de trabajadores registrados, se deberán adoptar las medidas necesarias para impedir o atenuar los efectos perjudiciales de tal reducción sobre los trabajadores portuarios.

Artículo 5. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 6. La Asamblea Nacional elaborará un texto único del Decreto ley 8 de 1998, que contenga las modificaciones que se han efectuado mediante la Ley 56 de 2008, la Ley 57 de 2008, la Ley 41 de 2013, las normas del Código de Trabajo que rigen a los trabajadores portuarios según lo establecido en la Ley 60 de 2012 y las disposiciones de la presente Ley, así como toda modificación previa a su publicación.

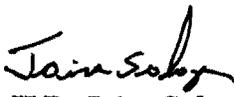
El texto único contendrá una enumeración corrida que iniciará con el artículo 1 y tendrá elementos de técnica legislativa.

Una vez elaborado en texto único la Asamblea Nacional ordenará su publicación en gaceta oficial

Artículo 7. La presente Ley comenzará a regir los seis meses de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional el día de hoy 16 de julio de 2019, por el Honorable Diputado Jairo Salazar.


H.D. Jairo Salazar

Diputado de la República

Circuito 3-1



ASAMBLEA NACIONAL
Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social

H.D. CRISPIANO ADAMES NAVARRO
Presidente

Teléfono: 512-8300, ext. 8831 / 8102

Panamá, 3 de septiembre de 2019

Honorable Diputado
MARCO CASTILLERO
Presidente Asamblea Nacional
E. S. D.

9/3/19
7-361

Respetado Señor Presidente:

Debidamente analizado y prolijado por la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social en reunión efectuada el 3 de septiembre de 2019, en el Auditorio Carlos "Titi" Alvarado de la Asamblea Nacional, le remitimos para los trámites correspondientes el Proyecto de Ley "Que dicta normas para la protección del trabajador portuario", que corresponde al **Anteproyecto de Ley 49**, originalmente presentado por el Honorable Diputado Jairo Salazar.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 109 del Reglamento Interno, le solicito se sirva impartir las instrucciones de rigor, con el objeto de que el citado Proyecto sea sometido próximamente a Primer Debate.

Atentamente,

H.D. CRISPIANO ADAMES NAVARRO
Presidente de la Comisión de
Trabajo, Salud y Desarrollo Social

Apartado 0815-01603 Panamá, Rep. de Panamá

Palacio Justo Arosemena

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

3/21/17
7:30 PM

Para muchos países, la industria portuaria representa hoy un eslabón importante en la red de transporte, que es menester mejorar constantemente para responder a las demandas del comercio internacional. El volumen creciente del transporte, la creciente sofisticación de las infraestructuras, el extendido uso de contenedores y la magnitud de las inversiones de capital necesarias para el desarrollo de las actividades portuarias, han conducido a profundas reformas en el sector. Lo que en un tiempo fue un sector que requería sobre todo mano de obra ocasional y poco calificada, ahora necesita trabajadores mucho más calificados que figuren cada vez más en los registros. Al mismo tiempo, son crecientes las demandas de que los trabajadores portuarios sean más productivos y trabajen por turnos, mientras que se ha ido reduciendo el número total de trabajadores portuarios. Los países en desarrollo se han visto en dificultades a la hora de financiar el desarrollo de puertos cada vez más sofisticados. Las normas de la OIT contribuyen a hacer frente a estos desafíos, al abordar dos características del trabajo portuario: la necesidad de una protección específica, en razón de los peligros para la seguridad y la salud a los que están expuestos en su trabajo los trabajadores portuarios, y el impacto de los progresos tecnológicos y del comercio internacional en su trabajo y en la organización del trabajo en los puertos.

Sería beneficioso para todos los trabajadores portuarios a nivel nacional la unificación de las normas que rigen esta materia y sus relaciones laborales, la cual alcanzará un mayor grado de cumplimiento por parte de las transnacionales concesionarias de los puertos en todo el territorio nacional y para reforzar el control de la aplicación de las normas a través de mecanismos en todos niveles.

Por los motivos expuestos solicito respetuosamente la colaboración de esta augusta cámara en lo referente a los trámites internos del presente anteproyecto a fin de que el mismo se convierta en Ley de la República.

PROYECTO DE LEY No.

(De de de 2019)

4/21/19
2:36 P

Que dicta normas para la protección del trabajador portuario

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. La presente Ley se aplicará a las personas que se dedican al trabajo portuario de manera regular y que obtiene de este trabajo la mayor parte de sus ingresos anuales.

Artículo 2. El Ministerio de trabajo, será la entidad encargada de asegurar el empleo permanente o regular de los trabajadores portuarios.

Artículo 3. La Autoridad Marítima de Panamá, deberá asegurar a los trabajadores portuarios periodos mínimos de empleos o ingresos mínimos, cuya amplitud e índole dependerán de la situación económica y social del país y del puerto de que se trate.

Artículo 4. La Autoridad Marítima de Panamá, deberá:

1. Establecer y llevar un registro para todas las categorías de trabajadores portuarios, en la forma que determinen las legislaciones vigentes y las prácticas nacionales.
2. Los trabajadores portuarios registrados deberán tener la prioridad para obtener un puesto de trabajo.
3. Los trabajadores portuarios registrados deberán manifestar que están disponibles para el trabajo en la forma que determine la legislación vigente y las prácticas nacionales.
4. El número de trabajadores inscritos en los registros deberá ser revisado periódicamente a fin de mantenerlo a un nivel que responda a las necesidades del puerto.
5. Cuando sea inevitable reducir el contingente total de trabajadores registrados, se deberán adoptar las medidas necesarias para impedir o atenuar los efectos perjudiciales de tal reducción sobre los trabajadores portuarios.

Artículo 5. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 6. La Asamblea Nacional elaborará un texto único del Decreto ley 8 de 1998, que contenga las modificaciones que se han efectuado mediante la Ley 56 de 2008, la Ley 57 de 2008, la Ley 41 de 2013, las normas del Código de Trabajo que rigen a los trabajadores portuarios según lo establecido en la Ley 60 de 2012 y las disposiciones de la presente Ley, así como toda modificación previa a su publicación.

El texto único contendrá una enumeración corrida que iniciará con el artículo 1 y tendrá elementos de técnica legislativa.

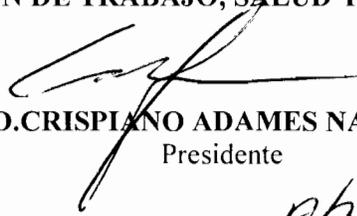
Una vez elaborado en texto único la Asamblea Nacional ordenará su publicación en gaceta oficial

Artículo 7. La presente Ley comenzará a regir los seis meses de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 3 de septiembre de 2019.

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL



HD. CRISPIANO ADAMES NAVARRO
Presidente



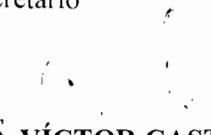
HD. JUAN ESQUIVEL
Vicepresidente



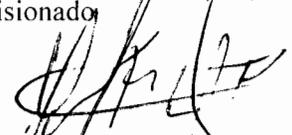
HD. ABEL BEKER
Secretario



HD. MARIANO LÓPEZ
Comisionado



HD. VÍCTOR CASTILLO
Comisionado



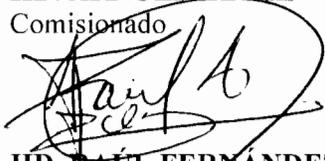
HD. FATIMA AGRAZAL
Comisionada



HD. ARNULFO DÍAZ
Comisionado



HD. PEDRO TORRES
Comisionado



HD. RAÚL FERNÁNDEZ
Comisionado



INFORME

Que rinde la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social, correspondiente al Primer Debate del Proyecto de Ley N° 93. **Que dicta normas para la protección del trabajador Portuario.**

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	11/0/19
Hora	8:00
A Debate	
A Votación	
Aprobada Votos
Rechazada Votos
Abstención Votos

Panamá, 9 de octubre de 2019.

Honorable Diputado
Marcos Castellero Barahona
Presidente de la Asamblea Nacional
E. S. D

Señor Presidente:

La Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 139, del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, rinde el informe correspondiente al primer debate del Proyecto de Ley No.93. **Que dicta normas para la protección del trabajador portuario**, aprobado en primer debate en la sesión ordinaria del día 9 de octubre de 2019.

I. INICIATIVA LEGISLATIVA:

Esta iniciativa legislativa corresponde al Anteproyecto de Ley No. 49, presentado en la sesión de Pleno de la Asamblea Nacional el de 22 de julio de 2019, por el honorable diputado Jairo Salazar, en virtud de la iniciativa legislativa establecida en el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, siendo remitido a la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social, donde fue prohiado el día 3 de septiembre de 2019 y aprobado en Primer Debate, en sesión ordinaria efectuada el día de hoy.

II. ANTECEDENTES Y OBJETIVO

La actividad portuaria representa en la actualidad, una de las más importantes operaciones de transporte a nivel mundial, por lo que exige un constante mejoramiento para responder a las demandas del comercio internacional, dado el aumento en el volumen de transporte, en el uso de contenedores, así como como la construcción de infraestructuras cada vez más sofisticadas y las grandes inversiones de capital.

Lo que en una época fue un sector que requería mano de obra ocasional y poco calificada, ahora exige trabajadores más calificados que se encuentren registrados, que sean más productivos y trabajen por turnos; sin embargo, se ha dado una reducción de esta mano de obra.

En ese sentido se propone llevar un registro que será revisado periódicamente, para las distintas categorías de trabajadores portuarios, dándoseles prioridad para puestos de trabajo a los que se encuentren registrados.

Igualmente, se propone la elaboración de un texto único que unifique las normas que regulan la materia del trabajo portuario.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO:

Esta iniciativa legislativa está compuesta por 7 artículos desde su origen, ninguno de los cuales recibió modificación en el primer debate.

IV. PRIMER DEBATE Y SUS MODIFICACIONES:

La discusión de este proyecto se llevó a cabo el día 9 de octubre de 2019, con la participación de los miembros de la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social, su proponente, representantes de la Autoridad Marítima de Panamá, del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, Ministerio de Salud, Caja de Seguro Social, entre otros.

Una vez discutido y estudiado el Proyecto de Ley, se consideró que el mismo cumple los fines para los que fue creado y debe ser aprobado, sin modificaciones.

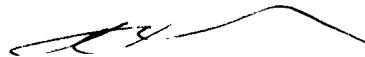
En consecuencia, la comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social **APRUEBA** en primer debate del Proyecto de Ley No. 93, **Que dicta normas para la protección del trabajador Portuario**. Por las consideraciones expuestas,

LA COMISIÓN DE TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL;

RESUELVE:

1. Aprobar el Primer Debate el Proyecto de Ley No.93. **Que dicta normas para la protección del trabajador Portuario.**
2. Devolver el Proyecto de ley 93, al Pleno de la Asamblea Nacional y Recomendar se le dé segundo y tercer debate

Por la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social;



HD. DR. CRISPIANO ADAMES
PRESIDENTE

H.D. JUAN ESQUIVEL
Vicepresidente



H.D. ABEL BEKER
Secretario


H.D. MARIANO LÓPEZ
Comisionado


H.D. VÍCTOR CASTILLO
Comisionado


H.D. FATIMA AGRAZAL
Comisionada


H.D. ARNULFO DIAZ
Comisionado


H.D. PEDRO TORRES
Comisionado


H.D. RAUL FERNANDEZ
Comisionado

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	_____
Hora	_____
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

PROYECTO DE LEY No. 93

(De _____ de _____ de 2019)

Que dicta normas para la protección del trabajador portuario

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. La presente Ley se aplicará a las personas que se dedican al trabajo portuario de manera regular y que obtiene de este trabajo la mayor parte de sus ingresos anuales.

Artículo 2. El Ministerio de trabajo, será la entidad encargada de asegurar el empleo permanente o regular de los trabajadores portuarios.

Artículo 3. La Autoridad Marítima de Panamá, deberá asegurar a los trabajadores portuarios periodos mínimos de empleos o ingresos mínimos, cuya amplitud e índole dependerán de la situación económica y social del país y del puerto de que se trate.

Artículo 4. La Autoridad Marítima de Panamá, deberá:

1. Establecer y llevar un registro para todas las categorías de trabajadores portuarios, en la forma que determinen las legislaciones vigentes y las prácticas nacionales.
2. Los trabajadores portuarios registrados deberán tener la prioridad para obtener un puesto de trabajo.
3. Los trabajadores portuarios registrados deberán manifestar que están disponibles para el trabajo en la forma que determine la legislación vigente y las prácticas nacionales.
4. El número de trabajadores inscritos en los registros deberá ser revisado periódicamente a fin de mantenerlo a un nivel que responda a las necesidades del puerto.
5. Cuando sea inevitable reducir el contingente total de trabajadores registrados, se deberán adoptar las medidas necesarias para impedir o atenuar los efectos perjudiciales de tal reducción sobre los trabajadores portuarios.

Artículo 5. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 6. La Asamblea Nacional elaborará un texto único del Decreto ley 8 de 1998, que contenga las modificaciones que se han efectuado mediante la Ley 56 de 2008, la Ley 57 de 2008, la Ley 41 de 2013, las normas del Código de Trabajo que rigen a los trabajadores portuarios según lo establecido en la Ley 60 de 2012 y las disposiciones de la presente Ley, así como toda modificación previa a su publicación.

El texto único contendrá una enumeración corrida que iniciará con el artículo 1 y tendrá elementos de técnica legislativa.

Una vez elaborado en texto único la Asamblea Nacional ordenará su publicación en gaceta oficial

Artículo 7. La presente Ley comenzará a regir los seis meses de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy de octubre de 2019.

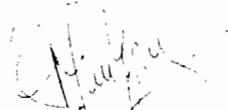
POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL


HD. CRISPIANO ADAMES NAVARRO
Presidente

HD. JUAN ESQUIVEL
Vicepresidente

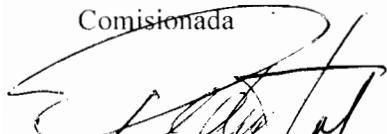

HD. ABEL BEKER
Secretario


HD. MARIANO LÓPEZ
Comisionado


HD. VÍCTOR CASTILLO
Comisionado


HD. FATIMA AGRAZAL
Comisionada


HD. ARNULFO DÍAZ
Comisionado


HD. PEDRO TORRES
Comisionado


HD. RAÚL FERNÁNDEZ
Comisionado